

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 046 - 2014-A-MPM.

Iquitos, **06 FEB 2014**

VISTO:

El Informe N° 001-2014-CEPADP-MPM-ADP 001-2014., de fecha 05 de Febrero del 2014, mediante el cual los Miembros del Comité Especial Permanente ADP, designados para los Procesos de Selección Adjudicaciones Directas, solicitan **se Declare la NULIDAD** del proceso de selección ADP N° 001-2014-GA-MPM, 1ra. Convocatoria (Por Subasta Inversa Presencial) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2014-A-MPM, de fecha 10Enero.2014, la máxima Autoridad de la Entidad, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Maynas, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2014;

Que, dentro de los procesos de selección previstos para el presente año se encuentra la Contratación de Conserva de Anchoqueta en Salsa de Tomate para los Programas Sociales de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Maynas, proceso de selección Adjudicación Directa Pública, bajo la modalidad de Subasta Inversa Presencial. Dentro de los actos administrativos programados con tal fin, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2014-A-MPM, de fecha 27Enero.2014, se designa a los miembros del Comité Especial Permanente que se encargara de llevar conducir el proceso de selección, conforme a las facultades y competencias señaladas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo mediante Memorando N° 038-2014-GM-MPM, dirigido al Presidente del Comité Especial designado, la Gerencia Municipal, APRUEBA las Bases Administrativas de dicho proceso;

Que, con fecha 30Enero.2014 y dentro de los plazos previstos en el calendario del proceso y lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial Permanente, efectúa la convocatoria a través del SEACE, SISTEMA ELECTRONICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, para lo cual procede a efectuar el registro de la información que requiere la FICHA DEL PROCESO, el mismo que se efectuó con ciertas deficiencias técnicas motivado por el deficiente servicio de Internet que viene experimentando la Sub Gerencia de Logística, ello determino que al momento de seleccionar el archivo lógico, no sea el específico. Cabe precisar como fundamenta el Comité especial, que las paginas del SEACE por defecto caducan cada cierto lapso de tiempo, lo que sumado a la lentitud del servicio de red, y la cantidad de usuarios que usan el sistema al mismo tiempo, lo que finalmente motivo que no obstante el envío del resumen ejecutivo fue aparentemente aceptado por el sistema, luego observamos que mediante Notificación N° 1042-2014. ADP N° 001-2014-GA-MPM, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, nos señala que el archivo adjuntado como Resumen Ejecutivo en el proceso referido, publicado en el SEACE el día 30.01.14, omitió utilizar los formatos del Resumen Ejecutivo y Cuadro Comparativo que forman parte de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, y que se contravino el Comunicado N° 0014-2013-OSCE/PRE y el Principio de Transparencia;

Que, al efectuar la Notificación N° 1042-2014, emitida por el OSCE, asimismo formulan la RECOMENDACIÓN, que cuando se trata de una Adjudicación Directa Pública, el recurso de apelación contra los actos que se produzcan desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la Buena Pro y contra los que afecten su validez, deberá ser interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro de los cinco (5) días hábiles de conformidad con lo señalado en los artículos 95° y 104° del Reglamento, y que el ganador de la Buena Pro debe presentar para la suscripción del contrato, el código de cuenta interbancaria (CCI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento; por tanto el Comité Especial Permanente ADP, tras la reunión llevada a cabo el día 05Febrero.2014, en la que al revisar el Expediente de



Contratación y el Contenido de las Bases Administrativas del referido Proceso de Selección, determine se declare la NULIDAD DE OFICIO, del presente proceso, para lo cual se debe proceder a retrotraer el mismo a su etapa de Convocatoria, previa aprobación de nuevas Bases Administrativas, incorporándose las disposiciones y recomendaciones señaladas en la Notificación citada, es decir se deberá acompañar un resumen ejecutivo del referido proceso en los términos que señala la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD;

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece textualmente que: "...El Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso. El Titular de la Entidad, podrá declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección, por las causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, al haberse observado deficiencias al momento de efectuar la convocatoria del proceso en lo que respecta a adjuntar el resumen ejecutivo del proceso, el mismo que el Comité cumplió en adjuntar más no en la extensión que según el criterio del OSCE, debiera contemplar, la respuesta que ofrece la normativa a las autoridades administrativas es la posibilidad que corrijan sus errores u omisiones, previa declaración de nulidad del acto, tal como establece el artículo 51° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso; conforme lo advierte el Comité Especial Permanente en el N° 001-2014-CEPADP-MPM-ADP 001-2014;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Organización y Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en concordancia con la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; DECLARAR de Oficio, la Nulidad del proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-GA-MPM, Primera Convocatoria, de conformidad con la sustentación realizada en la parte considerativa de la presente Resolución y al Oficio N° 001-2014-PCEPADP-MPM, emitido por el Comité Especial Permanente, disponiéndose se retrotraiga el proceso a la etapa de Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO; AUTORIZAR al Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2014-A-MPM, a efectuar la reformulación de las Bases del Proceso de Selección ADP N° 001-2014-GA-MPM, a efectos de disponer inmediatamente su Convocatoria, previa revisión, exhortando al personal del Órgano Encargado de las Contrataciones y a los integrantes del Comité Especial a tener un mayor cuidado y celo al efectuar la labor encomendada y aprobación de las bases por parte del Órgano Competente en la forma legal que corresponda.

ARTICULO TERCERO; DISPONER, la publicación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley, en la forma legal que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA